



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 019 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 29 ENE. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2025-OGDYAC-0002119, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por FRANCISCO MAMANI JILAPA en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 11 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, don Francisco Mamani Jilapà (en adelante, el administrado) interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicitando que se declare fundada la impugnada y que se revoque la decisión, por los argumentos expuestos en su recurso;

Que, el recurso de apelación cumple con las condiciones y formalidades exigidas en el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Por lo tanto, es procedente admitir el recurso y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la misma ley, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, del expediente se desprende que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 11 de diciembre de 2024, declaró improcedente el escrito Nº 001-2024 (Exp. Nº 2024-0021831), presentado por el Sr. Francisco Mamani Jilapa, quien solicitaba el incremento del 10% de la Ley Nº 25981 - FONAVI, por los fundamentos allí expuestos;

Que, para resolver el recurso de apelación, es necesario remitirse al Decreto Ley Nº 25981, que establece que los trabajadores cuya remuneración esté sujeta a contribución al FONAVI tienen derecho a percibir un aumento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. Dicho aumento corresponde al 10% de la parte de sus remuneraciones del mes de enero de 1993 afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26233 aprueba una nueva estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo que los organismos del sector público con trabajadores bajo contrato vigente al 31 de enero de 1993, y que financian sus planillas con cargo al Tesoro Público, deberán aportar los porcentajes establecidos en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, la Ley Nº 26233, en su artículo 3º, deroga expresamente el Decreto Ley Nº 25891 y otras disposiciones que se opongan a esta ley. Además, en su disposición final única, establece que los trabajadores que hayan recibido un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, continuarán percibiendo dicho incremento;

Que, en este sentido, es importante señalar que, si bien la Ley Nº 26233 establece que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones en aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 seguirán recibiendo dicho





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 019-2025-GGR-GR PUNO

29 ENE. 2025

Puno,



umento, también exige como requisito el haber gozado previamente del derecho contemplado en dicho artículo;

Que, la Corte Suprema de la República, mediante el Acuerdo Plenario Nº 1-2023-116/SDCST, en su capítulo II, fundamentos, tercer tema, establece que el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 es de aplicación inmediata. Para su aplicación, basta que el trabajador cumpla con las siguientes condiciones: a) ser trabajador dependiente con remuneración afectada a la contribución al FONAVI; y b) tener un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley Nº 27444, por lo que corresponde al administrado presentar las pruebas necesarias mediante la presentación de documentos e informes, conforme al artículo 173 del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha aportado las evidencias suficientes para sustentar los fundamentos de su solicitud. Además, ninguno de los documentos presentados en el expediente cumple con los requisitos necesarios, ya sean originales o fedateados, lo que impide valorar y reconocer el derecho que alega. Para acceder al beneficio solicitado, se requiere la presentación de boletas de pago conforme a lo establecido en la normativa mencionada;

Que, la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, en su artículo 6º, prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y otras entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y otros conceptos similares;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, que declaró improcedente la solicitud de incremento del 10% de la Ley Nº 25981 – FONAVI, se ha expedido conforme a los procedimientos establecidos en la ley. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el administrado resulta infundado, quedando a salvo su derecho conforme a lo dispuesto por la ley;

Que, con Opinión Legal Nº 000042-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FRANCISCO MAMANI JILAPA en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 11 de diciembre de 2024; por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, confirmar dicho acto administrativo; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Oficio Nº 020-2025-GR.PUNO/GRDA/OAJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal Nº 000042-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Provedo 001919-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 019 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 29 ENE. 2025



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO MAMANI JILAPA en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001101-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 11 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y demás órganos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

